



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 03 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por VINATEA  
MEDINA Ricardo Guillermo FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Presidente De La Csjlima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.12.2024 16:44:30 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000793-2024-P-CSJLI-PJ**

**VISTO:**

Los Informes Nros. 2165 y 2422 -2024-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 30 de octubre de 2024 y del 29 de noviembre de 2024, respectivamente; de la Coordinación de Recursos Humanos, el Oficio N° 1719-2024-GAD-CSJLI-PJ del 29 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración Distrital; y, el Informe N° 351-2024-AL-CSJLI-PJ del 02 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

1. La jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, el TUO del D.L. N.° 728). Asimismo, en el último párrafo del artículo 21° del TUO del D.L. N.° 728, se estableció que:

**"(...) La jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario".**  
(El resaltado es nuestro).

2. La Gerencia de Recursos y Bienestar de la Gerencia General mediante el Oficio Circular N.° 000036-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 16 de abril de 2024, y en mérito a la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, señaló lo siguiente:

**"3.4 El descanso por onomástico de los servidores, contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, no es aplicable para los casos de cese por límite de edad, entendiéndose, que dicho descanso, se otorga para brindar un mejor desempeño en las funciones de los servidores beneficiados que se encuentran en actividad. En tal sentido, no podría aplicarse como incentivo a un servidor que está extinguiendo su vínculo laboral con la entidad, toda vez que no continuará desarrollando labores".**  
(El resaltado es nuestro).

3. Siendo ello así, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor (a) a una pensión dentro de algún régimen previsional existente en el país.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

4. La Coordinación de Recursos Humanos mediante los informes de vistos comunicó que corresponde disponer la extinción del contrato de trabajo de la señora **Gladys Dolores Chacaltana Tanloc** (en adelante **la servidora**), *Auxiliar Administrativo I de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI)*, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 (indeterminado), por la causal de jubilación obligatoria y automática al cumplir 70 años de edad el 06 de diciembre de 2024. Asimismo, de la consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se constata que la fecha de nacimiento de la servidora es el 06 de diciembre de 1954.
5. La Gerencia de Administración Distrital en mérito a lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Carta N° 000386-2024-GAD-CSJLI-PJ de fecha 30 de octubre de 2024 informa a la servidora que debido a que el 06 de diciembre de 2024, cumplirá setenta años de edad, debe realizar los trámites para el otorgamiento de la pensión por el Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o Sistema Privador de Pensiones (AFP), según corresponda, salvo que se encuentre tramitando la pensión de jubilación respectiva.
6. Posteriormente mediante *Oficio N° 1719-2024-GAD-CSJLI-PJ* fecha 29 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Distrital concluyó que corresponde extinguir el contrato de trabajo de la servidora Gladys Dolores Chacaltana Tanloc, y elevó los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para pronunciamiento lega correspondiente.
7. Mediante el Informe N° 351-2024-AL-CSJLI-PJ, la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente para extinguir la relación laboral de la servidora, por alcanzar el límite de edad el día 06 de diciembre de 2024, día que la servidora cumplirá 70 años.
8. Por tales consideraciones, conforme a lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, de la consulta RENIEC se observa que la servidora cumplirá 70 años el 06 de diciembre de 2024. Además, habiéndose comunicado oportunamente sobre el trámite a iniciar para el otorgamiento de su pensión dentro de algún régimen previsional a través de la carta cursada por la Gerencia de Administración Distrital; y, estando la opinión favorable emitida por la Oficina de Asesoría legal a través del Informe de vistos; corresponde declarar la extinción del contrato de trabajo, por límite de edad, máxime si no existe pacto en contrario con la entidad, acorde con los artículos 16° inciso f) y 21° TUO D. Leg. N° 728.
9. En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **EXTINGUIR** el contrato laboral de la servidora **Gladys Dolores Chacaltana Tanloc**, Auxiliar Administrativo I, contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal de jubilación establecida en literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; por alcanzar el límite de edad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

el día 06 de diciembre de 2024 día que la trabajadora cumple 70 años, conforme al Oficio Circular N° 000036-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 16 de abril de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la servidora deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefe/a inmediato/a Superior y acercarse al Área de Beneficios y Pensiones de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de viabilizar el pago de los beneficios sociales que le corresponden con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo Tercero: COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Imagen y Prensa, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Secretaría General de la Presidencia y Coordinación de Recursos Humanos a fin que proceda a la notificación de la interesada, así como para las acciones administrativas de su competencia.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA**  
Presidente de la CSJLima  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RVM/azd

